

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente el memorial allegado a través de correo electrónico del día 18 de mayo de 2022, por medio del cual la parte actora manifiesta haber remitido a la demandada BANCOLOMBIA S.A la correspondiente comunicación de Notificación, pero sin que se cumpliese con lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020 en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Sin embargo, la demandada BANCOLOMBIA S.A presentó contestación de la demanda a través de correo electrónico del día 01 de abril de 2022 y sustitución de poder el día 02 de junio del 2022, razón por la cual se **entiende ésta notificada por conducta concluyente** de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, y se procede a reconocer personería judicial al Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ portador de la T. P. No. 43.247 C. S. de la J. e identificado con C.C. 70.554.722, para que lleve la representación de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y bajo los límites que establece el Decreto 196 de 1971, quien a su vez sustituye el poder que le fuera conferido a la Dra. SARA MARÍA PABON ANGEL portadora de la T. P. No. 185.210 C. S. de la J. e identificada con C.C. 43.979.117, a quien se le reconoce personería para que lleve la representación de la parte demandada BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb121065675930871f8c20a020ed5945272496faffd50459e5e58236fa14b1**

Documento generado en 24/06/2022 11:48:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**